



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 09 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 1110013103003**2021**0008900

Subsanada en debida forma la debanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **Q STARS S.A.S.**, en contra de **AIM INTEGRAL SOLUTIONS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$392.398.556,00** por concepto del capital contenido en el numeral 4° del Laudo Arbitral de fecha 2 de febrero de 2021 proferido por Tribunal Arbitral, allegado como base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$76.239.855,00** por concepto de las costas y agencias aprobadas en el numeral 6° del Laudo Arbitral de fecha 2 de febrero de 2021 proferido por Tribunal Arbitral, allegado como base de esta acción.

2.2. Por los intereses legales liquidados al 6% anual conforma a lo previsto al canon 1617 del Código Civil, causados desde la fecha de su exigibilidad, esto es, desde que quedó ejecutoriado el mismo, 8 de febrero de 2021, y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Daniela Preziosi Ribero, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ~~642~~ ⁶⁷, hoy

 12 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario

L.U.